

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DOCENTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento es de observancia general para todos los profesores de la Academia de Arte de Florencia (AAF).

Artículo 2: Será parte del personal docente aquella persona que compruebe el grado académico de Licenciatura, Maestría, Doctorado o que demuestre tener una trayectoria profesional equivalente y que sea contratada por la AAF para impartir alguna asignatura.

Artículo 3: Asistir con puntualidad a impartir las clases asignadas, así como a cualquier actividad académica, administrativa u otras que convoque la AAF, debiendo firmar en los registros de asistencia respectivos. En caso contrario se considerará administrativamente como falta.

Artículo 4: La cantidad de cursos asignados podrá modificarse según las necesidades de la AAF y la población estudiantil para dicha materia.

Artículo 5: Todos los docentes deberán reportar al coordinador de área correspondiente.

Artículo 6: En caso de inasistencias, se deberá notificar al menos con un día de antelación al Coordinador y a la Administración. En todos los casos deberá asignarse a un suplente o deberá reponer la clase en las fechas estipuladas para ello durante la semana de reposiciones. En ningún caso se podrán reponer clases después de dicha semana. Esta clase se remunerará en el momento en el que se imparta la reposición.

Artículo 7: Deberá contar con la autorización del Coordinador al enviar suplente para impartir su clase. El coordinador deberá notificar a la Administración el nombre del profesor y el horario que estará cubriendo.

Artículo 8: El profesor en su primera hora clase asignada tendrá tolerancia cuando se presente dentro de los diez minutos posteriores a la hora de entrada.

Artículo 9: Se considerará que el profesor ha faltado cuando llegué con más de 10 min de retraso a su clase, teniendo como consecuencia el no pago de sus honorarios. El profesor no podrá cambiar el horario de la materia en último momento a menos que sea una causa de fuerza mayor y de preferencia que puedan respaldarse con un comprobante. De ser autorizado el cambio, se procederá como se menciona el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 10: Cuando los alumnos no avisen con al menos 1 día de antelación al evento sobre su falta, el profesor podrá esperar el pago correspondiente. Igualmente, el profesor tendrá que avisar a la administración de la falta del estudiante al menos 1 día antes del evento. Si el alumno avisa y él profesor no notifica, no se le pagará dicha impartición.

Artículo 11: Se considera una falta justificada de un profesor aquella relacionada con faltas por enfermedad, accidente, trámites o compromisos profesionales. La justificación de la falta le permitirá reponer o suplir sus clases asignadas, durante el periodo asignado para ello en el calendario de actividades o en cualquier momento dentro de la semana del semestre correspondiente. No podrán reponerse clases en fechas fuera del calendario académico.

Artículo 12: Será retirada la asignatura por alguna de las siguientes causas:

- I. Acumular en la misma el 30% de inasistencias no justificadas en el transcurso del ciclo escolar.
- II. Incumplir con la entrega en tiempo y forma los procesos docente-administrativos.
- III. Los resultados de la evaluación al desempeño docente sean menores al 80% en el ciclo escolar en el que ha sido contratado.

Artículo 13: Durante la primera semana de clases, según lo estipulado en el manual del profesor, el docente:

- I. Entregará a sus alumnos el programa y el syllabus de la asignatura que imparta.
- II. Dará a conocer la importancia y ubicación de la materia en el currículo de la carrera, la temática a desarrollar y la forma de evaluación del curso.
- III. Entregar los criterios de evaluación en la fecha señalada en el calendario escolar.
- IV. Aplicará la evaluación diagnóstica, en los casos en los que se requiera, entregando al coordinador un ejemplar del instrumento. Los resultados obtenidos serán reportados en la fecha de entrega de los criterios de evaluación.

Artículo 14: Entregará al Coordinador, en la fecha que se le indique y mediante el formato que corresponda, el criterio de evaluación que aplicará a cada uno de los grupos que le fueron asignados.

Artículo 15: Cubrirá en el curso cuando menos lo señalado en el temario del curso, enriqueciéndolo con actividades de aprendizaje.

Artículo 16: Deberá contactarse con los profesores homólogos de su materia, con el fin de unificar criterios y desarrollar un trabajo colegiado.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17: Se aplicarán las evaluaciones que sean necesarias para asegurar el dominio de los contenidos enseñados en los cursos, previa conversación con los coordinadores y colegas al respecto.

Artículo 18: Las evaluaciones parciales y finales, serán aplicadas siempre que se entregue al Coordinador un ejemplar donde conste la aprobación

Artículo 19: El profesor deberá respetar a los alumnos una tolerancia de 10 minutos a partir de la hora oficial de aplicación de las evaluaciones finales.

Artículo 20: La calificación mínima aprobatoria es de 70 (setenta) en cualquier caso. En período ordinario la calificación máxima es de 100 (cien) y deberá reflejarlo así en sus actas finales.

Artículo 21: Las evaluaciones parciales y finales serán aplicados en las fechas y horarios pautados en el calendario escolar de la AAF. En el caso de que el docente no asista en el día y hora señalada, deberán preverse una aplicación contingente antes o después de la fecha en calendario y antes de la semana de retroalimentación.

Artículo 22: El profesor acudirá a la semana de retroalimentación para realizar la revisión de las evaluaciones y aclara cualquier duda al respecto. De preferencia, se recomienda hacer la sesión de retroalimentación a la misma hora de la clase. En la sesión el profesor dará a conocer a los alumnos la calificación de sus evaluaciones parciales y finales.

Artículo 23: El profesor reportará calificación finales en las fechas señaladas en el calendario de actividades o por la autoridad administrativa. A este respecto el profesor tendrá que entregar las listas con calificaciones asentadas por cada estudiante, firmadas por el profesor y deberá entregarlas a Servicios Escolares.

Artículo 24: Entregará al inicio de cada periodo al Coordinador el material didáctico generado a partir de su planeación docente.

Artículo 25: Pasará lista en cada una de sus horas-clase en forma personal y no a través de alumnos, anotando claramente la asistencia o falta que corresponda, ya

que para efectos administrativos los tachones y correcciones serán considerados como falta en perjuicio del alumno y deberán ser reportadas diariamente en las listas de asistencia. El formato propuesto para la toma de lista es punto “•” para asistencia, “/” para declarar una falta y “R” para retardos.

Artículo 26: Sólo se justificarán faltas a los alumnos que presenten la autorización correspondiente emitida por parte de Servicios Escolares y autorizadas por el Coordinador.

Artículo 27: Asistirá y participará activamente en las juntas de Academia, ordinarias, extraordinarias y cumplirá con los acuerdos que en ellas se tengan.

Artículo 28: El profesor tendrá la obligación de conocer y hacer que se cumpla el Reglamento de Alumnos y en general la normatividad institucional.

Artículo 29: El desacato a lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones de la AAF se sancionará inicialmente con una llamada de atención para acatar y cumplir el reglamento en el momento del suceso. Si existieran faltan reincidentes entonces se procede a la reducción de cursos en el siguiente semestre, en el periodo lectivo o al cese de labores, según la gravedad y pertinencia del caso del caso.

DE LOS PERIODOS DE CONTINGENCIA

Artículo 30: Durante los periodos de contingencia en donde las sesiones sean digitales los profesores deberán reportar sus listas de asistencia de manera digital en el drive facilitado para ello. Igualmente deberán reportar cada una de las sesiones la administración con copias a los coordinadores con fotos relativas a la lista de alumnos conectados. Estas listas requisitadas a través de medios electrónicos deben ser mantenidas al día.

Artículo 31: En esas circunstancias el profesor podrá justificar los retardos y las faltas de acuerdo a su criterio y debe reportarlo por escrito a servicios escolares y administración con copia a los coordinadores. Estas justificaciones deberán ser explicadas en la comunicación enviada oportunamente.